



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el último párrafo de la fracción I, del artículo 2° A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Javier Alegre Salazar
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer la tasa del 0% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el establecimiento en que se enajenen y el 16% al consumo de bebidas alcohólicas y alimentos considerados como suntuarios.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que lo componen y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> La enajenación de:</p> <p><b>a) a i) ...</b></p> <p>Se aplicará la tasa <i>del 16%</i> a la enajenación de <i>los alimentos a que se refiere el presente artículo</i> preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2º .-A.- DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el último párrafo de la fracción I, del artículo 2º .-A.- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º .-A.- El Impuesto se calculará aplicando la tasa 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a) al i)...</p> <p>Se aplicará la tasa <b>0%</b>, <b>a la que se refiere este artículo</b>, a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entregarlos a domicilio. <b>El consumo de bebidas alcohólicas y alimentos considerados como suntuarios, la tasa que se aplicará será del 16%.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>II...</p> <p>a) al h)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR